

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Agosto 25 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que se hace necesario fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

**ADJUDICACION DE APOYOS
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00198-00**

AUTO No.1519

Encontrándose debidamente trabada la Litis y notificadas del proceso de Defensora de Familia del ICBF y la Agente del Ministerio Público, es procedente convocar a audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, decretando además las pruebas pertinentes.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia **con el numeral 7° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, para el día veinte (20) del mes de octubre del presente año, desde las 8.30 de la mañana.** Audiencia que se realizará de manera virtual.

2.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora LEONELI RODRIGUEZ (FI 1 del archivo 3 del Expediente Digital)

- Copia de la Cedula de ciudadanía de la señora ZORAYA DIAZ RODRIGUEZ. (FI 2 Archivo 03 del Expediente Digital)
- Copia la historia clínica de la señora LEONELI RODRIGUEZ (FI 3 a 7 Archivo 03 del Expediente Digital)
- Registro civil de nacimiento de la señora ZORAYA DIAZ RODRIGUEZ. (FI. 4 Archivo 8 del Expediente Digital)
- Declaración extrajuicio realizada por la señora ZORAYA DIAZ RODRIGUEZ (FI 5 Archivo 08 del Expediente Digital)
- Paz y Salvo del predial del Municipio de Jamundí, respecto del inmueble ubicado en C 10ª 1bs-04 (FI 7 Archivo 08 del Expediente Digital)
- Registro civil de defunción de la señora Alexandra Hernandez Rodriguez (FI 8 Archivo 08 del Expediente Digital)
- Certificado de Tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-372978 (FI 9 a 12 Archivo 08 del Expediente Digital)
- Certificado de Tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-446656 (FI 13 a 17 Archivo 08 del Expediente Digital)
- Factura de cobro del impuesto predial del año 2021, del predio ubicado en la Carrera 91 No. 4-80, con matricula inmobiliaria 370-372978 (FI 18 Archivo 08 del Expediente Digital)
- Informe de Valoración de Apoyos realizados por la personería Municipal de Cali, el 30 de junio del presente año, visible en el archivo 17 del expediente digital.

TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **MARLENE RODRIGUEZ DE MUÑOZ, ERIKA RIVERA DIAZ y ALEJANDRO URIBE CASTRO** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA:

DOCUMENTAL: No fue aportada.

TESTIMONIAL: No fue solicitada.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

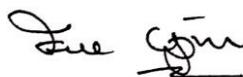
- Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **ZORAYA DIAZ RODRIGUEZ**, que se practicará en la fecha de la audiencia antes fijada.
- **DAR TRASLADO** a las partes del Informe de Valoración de Apoyos realizados por la personería Municipal de Cali, el 30 de junio del presente año, a la señora LEONELI RODRIGUEZ, visible en el archivo 17 del expediente digital.

4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de los correos electrónicos aportados, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 142
de Agosto 30 de 2022